

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/32218/2018

Oficio número: SF/SI/PF/DL/UT/023/2018

Asunto: Orientación a solicitud de información folio 32218.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 22 de enero de 2018.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 15 de enero de 2018, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia

registrada con el folio número **32218**, consistente en conocer "*¿QUIENES SON LOS ENCARGADOS DE RESGUARDAR POR TIEMPO INDEFINIDO LOS EXPEDIENTES DE OBRAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DE OAXACA DE LAS PRESENTES Y ANTERIORES ADMINISTRACIONES?*"; por lo que con

FUNDAMENTO

en los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64 y 66 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, y oficio SF/SI/PF/DL/DAJ/1306/2017 de fecha 19 de julio de 2017 por el que se designa personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, siendo su responsabilidad, el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria, para lo cual están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública previene en sus artículos 18 y 19 que los sujetos obligados por dicha ley, entre los que se considera a los municipios, deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, presumiendo que la documentación existe si se refiere a facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados municipales.

Así, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca establece en su artículo 75, que los Ayuntamientos contratantes de obra pública, deben proporcionar a los órganos de control según corresponda, la documentación generada con motivo de la contratación y ejecución de las obras públicas a su cargo, a fin de que lleven a cabo la fiscalización correspondiente; principio que resulta acorde, además, con la previsión de los artículos 13 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, relativo a la fiscalización de las cuentas públicas municipales, con la finalidad de evaluar los resultados de la gestión financiera del ejercicio del presupuesto de egresos y la contratación de obra pública, entre otros conceptos.

Además, la propia Ley General de Transparencia establece, en términos de la fracción XXVIII del artículo 70, que los Municipios deben publicar la información sobre los resultados de los procedimientos de contratación en materia de servicios y obra pública que realicen.

A efecto de mantener actualizado el sistema de información, se solicita que se de dar espaldas a, en su caso, e no, mil, aro se cite el número de expediente y oficio aquí consignados. En adelante, con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Por su parte, en términos de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, y de la lectura de sus artículos 2 fracción III, 10, 12, 15, 16, 17 y 18 se aprecia que corresponde a los Municipios la conservación de su acervo documental; teniendo todo servidor público al momento de realizar la entrega de su encargo, realizar la entrega de los documentos que estuvieron bajo su resguardo; con la obligación de cada autoridad municipal de contar con responsables de archivos de trámite, concentración e histórico, definiendo claramente las responsabilidades de cada uno.

Finalmente, de conformidad con los artículos 169, 170, 172 y 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al culminar cada administración municipal, el Presidente municipal en funciones y el Presidente municipal electo, deben constituir un Comité de Entrega-Recepción que tendrá a su cargo coordinar los trabajos previos a la entrega-recepción, vigilando la actualización de los expedientes, así como la demás información y documentación; considerando entre otra información, la relativa a la relación de archivos, los programas de inversión de infraestructura, su avance e informe técnico justificativo, la documentación comprobatoria del gasto y contratos de toda índole.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 15 de enero de 2018, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio número **32218** se informa lo siguiente:

Por lo que respecta a su pregunta en la cual solicita saber "*¿QUIENES SON LOS ENCARGADOS DE RESGUARDAR POR TIEMPO INDEFINIDO LOS EXPEDIENTES DE OBRAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DE OAXACA DE LAS PRESENTES Y ANTERIORES ADMINISTRACIONES?*", se informa al solicitante que es obligación y corresponde a las Autoridades Municipales de cada Municipio, resguardar y conservar la documentación generada con motivo de los procedimientos de contratación de obra pública que hayan realizado, tanto en la actual, como en las pasadas administraciones; en términos de las disposiciones legales señaladas en el apartado precedente.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a su cuestionamiento y se ORIENTA a la solicitante a que formule su pregunta a cada Municipio que resulte de su interés, para que emita pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado facultado para atender sus cuestionamientos, misma que podrán presentarla a través de la Unidad de Transparencia de cada municipio por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi>; y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada y registrada con el folio número **32218**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente

Habilitada de la Unidad de Transparencia

Silvia Guadalupe Mendoza Casanova



Dirección de Legislación, Consulta,
Asuntos Jurídicos y Transparencia
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas

SGMC/sj

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.